

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., doce de marzo de dos mil veinte

Rad. 2013-00295

En virtud de que en el presente asunto se cumplen las reglas del literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se declarará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que la última actuación se surtió el 25 de octubre de 2017 (fl. 472).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

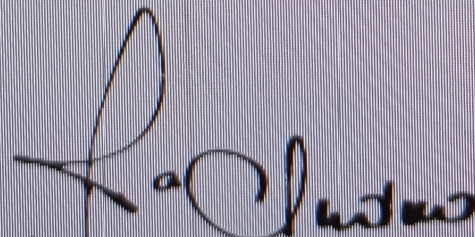
PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haber operado la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso con la consiguiente devolución de la demanda y de sus anexos.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO: En caso de que existieren embargos de remanentes, dichas medidas serán puestas a disposición del JUZGADO que las comunicó.

CUARTO: En firme este auto, se dispone el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZA



043

13/05/20